

**REPUBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la Cobertura de Bosque, en situación de riesgo de colapso y se dictan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el oficio con radicado N° 160-34-01.31-6961 del 25 de noviembre de 2024, mediante el cual se solicitó Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la Cobertura de Bosque, en situación de riesgo de colapso, cuyo predio se ubica en la zona urbana del Municipio de Dabeiba, sector el SENA, en donde se proyecta la construcción de infraestructura social, por parte del Departamento de Prosperidad Social a través de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat Social, para la construcción de un **PUNTO DE ABASTECIMIENTO SOLIDARIO –PAS**, en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas geográficas **N 7° 0' 18" W 76° 16' 0"**, elevada por el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico con radicado N° 160-08-02-01-0100 del 22 de enero de 2025 del cual se sustrae lo siguiente:

**"7. Conclusiones**

*Personal Técnico de CORPOURABA en atención a solicitud 160-34-01-31-6961 del 25/11/2024 realizada por el señor **DANIEL HIGUITA HERNÁNDEZ** en calidad de alcalde del Municipio de Dabeiba visitó el Sector el SENA área urbana, (7°0'18"N - 76°16'0W) con el fin de evaluar solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque, en situación de riesgo.*

*El personal técnico en desarrollo de la inspección de campo verificó 12 árboles distribuidos así: 6 Acacia blanca (*Robinia pseudoacacia*), 3 Neem (*Azadirachta indica*), 2 Papayo macho (*Carica papaya*), 1 Limón mandarino (*Citrus limonia*) localizados en el Sector el SENA área urbana del municipio de Dabeiba. Los árboles tienen un volumen total bruto de 3.45 m<sup>3</sup>*

*El personal técnico evidenció que los 12 árboles anteriormente descritos presentan inclinación de 30% con relación a la infraestructura educativa y algunas viviendas. La inclinación sumada a la caída de ramas y troncos secos podrían causar lesiones en los transeúntes del sector y a los visitantes del centro educativo.*

*El personal técnico evidenció que los árboles, aunque maduros no recibieron, en estado juvenil, una adecuada poda estructural lo que hace que sus ramas necesiten intervención*

**"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la Cobertura de Bosque, en situación de riesgo de colapso y se dictan otras disposiciones"** 2

*y manejos correctivos antes que se resquebrajen y ocasionen accidentes. Los árboles maduros con una estructura que no está bien desarrollada necesitan mayor cantidad de podas de sus ramas.*

*En el sector existen viviendas que podrían resultar afectadas por desprendimiento o caída de ramas o de alguno de estos individuos, o en su defecto desplome de alguno de los individuos cotejados.*

*El aprovechamiento no presenta ninguna restricción de tipo ambiental, las especies forestales no se encuentran en veda, son especies de regeneración natural, que actualmente representan un riesgo por las características arriba expuestas.*

*Los arboles objeto de aprovechamiento se encuentran en un área considerada como zona de expansión y/o espacio público del municipio de Dabeiba.*

*De acuerdo a lo observado en campo, los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre, sin embargo, la alcaldía de Dabeiba, deberá realizar técnicas de ayuntamiento de fauna que permitan el respeto hacia la vida e integridad de los animales silvestres.*

**El señor Daniel Higuíta Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.166.884 expedida en Medellín, en calidad de alcalde del municipio de Dabeiba durante la visita se informó que no se realizará movilización, ni comercialización de los productos forestales, toda vez que la madera resultante será utilizada en la construcción del **PUNTOS DE ABASTECIMIENTO SOLIDARIO – PAS**.

Desde el punto de vista técnico y con base en la observación de campo, se recomienda otorgar **AUTORIZACIÓN** al Municipio de Dabeiba identificado con NIT **890.980.094-5** y/o **Daniel Higuíta Hernández**, identificado con cedula N° 1.017.166.88, en calidad de alcalde del municipio de Dabeiba - celular 3218209393 – 3216953965 – Correo electrónico: [alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co); [secretariaplaneación@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:secretariaplaneación@dabeiba-antioquia.gov.co), solicitante del trámite de aprovechamiento forestal, de 12 árboles de las especies: **Acacia blanca (Robinia pseudoacacia)**, **Neem (Azadirachta indica)**, **Papayo macho (Carica papaya)**, **Limón mandarino (Citrus limonia)**, ubicados en el Sector el SENA Municipio de Dabeiba.

(...)

### 8. Recomendaciones

<b>Recomendaciones</b>	<b>Aplica/ No aplica</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Se deberá disponer de personal idóneo para el aprovechamiento, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.</i>	<b>Aplica</b>	
<i>Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.</i>	<b>Aplica</b>	
<i>En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL</i>	<b>Aplica</b>	
<i>Plazo para la intervención</i>	<b>6 meses</b>	

**Resolución**

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la Cobertura de Bosque, en situación de riesgo de colapso y se dictan otras disposiciones”

3

<b>Recomendaciones</b>	<b>Aplica/ No aplica</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Realizar la reposición de SESENTA (60) árboles con especies Nativas y garantizar su cuidado durante un (1) año.</i>	<b>3 meses</b>	
<i>La alcaldía de Dabeiba deberá realizar la socialización de la actividad a través de los diferentes medios de comunicación escrito y oral existentes en el municipio, a fin de que la comunidad conozca las acciones a implementar con relación al aprovechamiento</i>	<b>1 mes</b>	

(...)”

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la Cobertura de Bosque, en situación de riesgo de colapso y se dictan otras disposiciones”

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que en lo respectivo, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

“...Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles...”

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Respecto al concepto de árboles aislados, el Decreto 1532 de 2019, estableció lo siguiente:

“(...)”

Artículo 1.

...

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que se procedió a verificar el cumplimiento del lleno de los requisitos establecidos para evaluar la solicitud de tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural por daño o estado fitosanitario, y en cuanto a lo relacionado con la calidad en la que se actúa sobre el

**Resolución**

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la Cobertura de Bosque, en situación de riesgo de colapso y se dictan otras disposiciones”

5

predio donde se pretende ejecutar la tala, se evidenció que existen 12 árboles que acorde con lo visto en campo presentan un grado de inclinación del 30% promedio, con relación a la infraestructura del Municipio donde funciona el SENA. Además de ello los árboles verificados en campo corresponden a arboles adultos, sin manejo silvicultura, con edades promedios de 12 años. Adicional a la infraestructura del SENA, en el sector existen viviendas que podrían resultar afectadas por desprendimiento o caída de ramas, o en su defecto desplome de alguno de los individuos cotejados.

En relación a la solicitud que nos ocupa, teniendo en consideración el informe técnico N° 160-08-02-01-0100 del 22 de enero de 2025, se concluye lo siguiente:

- El estado de 12 los individuos respecto a los cuales se adelanta la presente solicitud, presentan una situación de riesgo por cuanto en su estado juvenil no recibieron una adecuada poda por lo que sus ramas requerirían una intervención y manejos correctivos. Además de ello presentan una inclinación de más de 30%, lo cual, sumado a la caída de ramas y troncos secos, podría causar lesiones a los transeúntes del sector y a los visitantes del centro educativo.
- En el sector existen viviendas que podrían resultar afectadas por el desprendimiento o caída de ramas o en su defecto la caída de alguno de los individuos que representan riesgo.
- El aprovechamiento no presenta ninguna restricción de tipo ambiental, las especies forestales no se encuentran en veda, son especies de regeneración natural, que actualmente representan un riesgo por las características antes descritas, según lo observado en campo los árboles verificados no presentan nidos o madrigueras de especie de fauna silvestre.
- El área donde se encuentran es considerada como zona de expansión y/o espacio público del municipio de Dabeiba.
- De conformidad con el análisis cartográfico N° **300-08-2-2-2675** del 11 de diciembre de 2024; el predio con número de Cédula Catastral **PK 2341001013000200008**, en el que se pretende realizar la tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural que representan riesgo, no se superpone con áreas protegidas, reservas forestales de Ley 2da de 1959, ni territorios étnicos. Se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico pero por la situación de riesgo es factible su tala para efectos de evitar una situación de mayor riesgo.
- Por otro lado, en lo que respecta a la calidad en la cual el solicitante actúa sobre el predio, es menester indicar que se trata de una zona de expansión y/o espacio público del municipio de Dabeiba y el aprovechamiento se requiere para efectos de disponer el espacio con el fin de realizar la construcción de **PUNTOS DE ABASTECIMIENTO SOLIDARIO – PAS**, en el marco de las obras a ejecutar por parte del Departamento de Prosperidad Social, para lo cual se requiere la autorización por parte del Municipio de Dabeiba.
- Es importante anotar que acorde con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado los individuos sobre los cuales recae la solicitud se encuentran en situación de riesgo, por lo que lo que a todas luces habría un riesgo inminente para las vidas humanas y las edificaciones, dado que el sector es bastante concurrido por la oferta educativa del SENA, por tanto, se considera viable otorgar la autorización de tala.

En consonancia con lo anterior, es importante precisar que acorde a lo manifestado en el “...artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente...”, la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin. Además, se indica por la entidad solicitante que la madera resultante se utilizada para la construcción de la obra.

De acuerdo al fundamento fáctico y jurídico expuesto y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico con radicado N°160-08-02-01-0100 del 22 de enero de

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la Cobertura de Bosque, en situación de riesgo de colapso y se dictan otras disposiciones" 6

2025, en el cual se indicó que los individuos reportados para ser talados presentan un estado de riesgo, con una inclinación del 300% por encima de infraestructura educativa y de viviendas del sector, además de presentar riesgo de caída de ramas, troncos e incluso árboles, dada la afluencia de transeúntes por el sector, por lo cual se considera viable autorizar al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA NATURAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COLAPSO**, lo cual se adelantará en zona urbana del Municipio de Dabeiba, sector el SENA, en las coordenadas geográficas N 7° 0' 18" W 76° 16' 0", conforme a las especies y volúmenes que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE, EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COLAPSO**, un total de doce (12) individuos, con un volumen bruto de 3.45 m<sup>3</sup>, a ejecutarse en zona urbana – Sector El SENA del Municipio de Dabeiba, conforme se indica a continuación:

Nº Árbol	Especie (Nombre Común)	Código del Árbol	DAP (cm)	Altura comercial (Metros)	Vol. m <sup>3</sup> bruto	Observaciones y/o riesgo _ Causal de tala	Arreglo
1	Acacia blanca	1	16.87	7	0.10	Riesgo por colapso	Árbol aislado
2	Limón mandarino	2	19.10	6	0.11	Riesgo por colapso	Árbol aislado
3	Papayo macho	3	12.10	5	0.04	Riesgo por colapso	Árbol aislado
4	Acacia blanca	4	16.55	6	0.08	Riesgo por colapso	Árbol aislado
5	Acacia blanca	5	16.87	6	0.09	Riesgo por colapso	Árbol aislado
6	Acacia blanca	6	16.55	6	0.08	Riesgo por colapso	Árbol aislado
7	Acacia blanca	7	16.23	6	0.08	Riesgo por colapso	Árbol aislado
8	Acacia blanca	8	12.73	6	0.05	Riesgo por colapso	Árbol aislado
9	Papayo macho	9	12.73	5	0.04	Riesgo por colapso	Árbol aislado
10	Neem	10	54.11	8	1.20	Riesgo por colapso	Árbol aislado
11	Neem	11	46.15	8	0.87	Riesgo por colapso	Árbol aislado
12	Neem	12	44.56	7	0.71	Riesgo por colapso	Árbol aislado
Total					<b>3.45</b>		

**Parágrafo 1. Georreferenciación.** A continuación, se detallan las coordenadas geográficas donde se realizará el aprovechamiento forestal:

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Coordenadas geográficas	7	0	18	76	16	0	466

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (06) MESES**, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el artículo primero

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la Cobertura de Bosque, en situación de riesgo de colapso y se dictan otras disposiciones"

7

de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, que no se autoriza movilización, ni comercialización de los productos forestales, toda vez que la madera resultante será utilizada en la construcción del **PUNTO DE ABASTECIMIENTO SOLIDARIO – PAS**, para el cual se solicita la autorización por parte del Municipio de Dabeiba.

**ARTÍCULO CUARTO: MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá disponer de personal idóneo para el aprovechamiento, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
3. Realizar técnicas de ayuntamiento de fauna que permitan el respeto hacia la vida e integridad de los animales silvestres, en caso de haber presencia de nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre.
4. En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL.
5. Adelantar el aprovechamiento forestal dentro del término conferido, el cual se estima en SEIS (6) MESES.
6. Realizar la reposición de SESENTA (60) árboles con especies Nativas y garantizar su cuidado durante un (1) año. Para la presente obligación se otorga un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
7. Realizar socialización de la actividad a través de los diferentes medios de comunicación escrito y oral existentes en el municipio, a fin de que la comunidad conozca las acciones a implementar con relación al aprovechamiento. La mencionada socialización se deberá realizar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente decisión.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024 y/o adelanto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con Nit 890.980.094-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

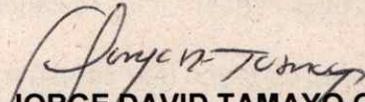
"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la Cobertura de Bosque, en situación de riesgo de colapso y se dictan otras disposiciones" 8

**ARTÍCULO OCTAVO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO NOVENO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmarly Castrillón		23/01/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud Radicado N° 160-34-01.31-6961 del 25-11-2024